

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO,
CÓDIGO: CSS/012/LG/0301/0012/2017
"SUMINISTRO DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE TELEFONÍA MÓVIL
PARA LA SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD"**

**LIBRE GESTIÓN
CÓDIGO: LG/0301/0012/2017
RESOLUCIÓN ADJUDICATIVA
CÓDIGO: RA/LG/(SC)/0030/2017/PR**

NOSOTROS, por una parte **FRANZI HASBÚN BARAKE**, conocido por **HATO HASBÚN**, de setenta y un años de edad, Licenciado en Filosofía, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en mi calidad de **Primer Designado para la Secretaría de Gobernabilidad**; y que en el transcurso de este contrato me denominare "**LA PRESIDENCIA**"; y, por otra parte, **DIANA CAROLINA VEGA ARIAS**, de treinta años de edad, Abogada, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de **Apoderada Administrativa** de la persona jurídica que gira bajo la denominación de "**TELEMÓVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", sociedad anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos treinta mil trescientos noventa y uno – ciento uno - cinco; y que en el transcurso del presente contrato me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en las calidades dichas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "**SUMINISTRO DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE TELEFONÍA MÓVIL PARA LA SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD**", a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "**LACAP**", su Reglamento, así como a las obligaciones y condiciones siguientes: **I. OBJETO**. El objeto contractual consistirá en el **SUMINISTRO DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE TELEFONÍA MÓVIL PARA LA SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD**, el cual fue adjudicado según resolución adjudicativa de servicios por Libre

Gestión, Código RA/LG/(SC)/CERO CERO TREINTA/DOS MIL DIECISIETE/PR, emitida el día veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, la cual es parte integrante del presente contrato. Dicha prestación se dará por medio de LA CONTRATISTA, y consiste en el suministro de servicio de comunicación a través de telefonía móvil de acuerdo a lo siguiente: Doce líneas de telefonía móvil para la Presidencia de la República/Secretaría de Gobernabilidad; que incluyen entre otros servicios, los comprendido en la oferta técnico-económica presentada por LA CONTRATISTA. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será hasta por la suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), así como el impuesto a la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia (CESC); y, que será pagadero por medio de siete cuotas mensuales; cada una por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. La descripción del servicio, será de conformidad con lo estipulado en la Cláusula IV del presente contrato. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato se elaborará por parte de la dependencia solicitante del servicio una ORDEN DE PAGO durante los primeros cinco días hábiles posteriores al mes en el que se recibió el suministro, siempre y cuando LA CONTRATISTA hubiere brindado el mismo de forma ininterrumpida a LA PRESIDENCIA y hubiere presentado la factura correspondiente al período objeto de facturación. La Orden de Pago será firmada por el responsable autorizado por la dependencia solicitante y validada por la Unidad Financiera Institucional de LA PRESIDENCIA. LA CONTRATISTA presentará las facturas de consumidor final en original duplicado, posterior a la entrega parcial o total del suministro, debiendo acompañarla con el documento firmado y sellado por el técnico que para tal efecto designe la dependencia solicitante, y lo hará en la siguiente dirección: En las **oficinas Administrativas de: SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD**, ubicadas en Alameda Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador, para la emisión del Quedan correspondiente. **La factura deberá emitirse a nombre de: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD/GOBERNABILIDAD.** El trámite de pago del servicio objeto del presente contrato, se realizará en las oficinas de Tesorería Institucional de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** contados después de presentadas las

respectivas facturas a cobro y a satisfacción de La Presidencia. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **III. PLAZO.** El plazo del servicio será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato. **IV. DETALLE DEL SERVICIO.** En el siguiente cuadro se detalla el servicio a suministrar por LA CONTRATISTA, así como el precio unitario por plan y su costo mensual, de la siguiente forma:

SUMINISTRO DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE TELEFONÍA MÓVIL PARA LA SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD						
No.	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	PRECIO UNITARIO POR LÍNEA (CON IVA Y CESC) (US\$)	MONTO MENSUAL (CON IVA Y CESC) (US\$)	MONTO TOTAL POR 7 MESES (CON IVA Y CESC) (US\$)
1	1	SERVICIO	SUMINISTRO DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE TELEFONÍA MÓVIL DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES: 12 LINEAS QUE INCLUYA MENSUALMENTE: UN MÍNIMO DE 250 MINUTOS PARA LLAMADAS A TODAS LAS OPERADORAS (MÓVILES Y LÍNEAS FIJAS) A NIVEL NACIONAL, SERVICIO DE: TELÉFONOS INTELIGENTES (SMARTPHONES), ROAMING (COSTO FUERA DEL PLAN), PLAN DE DATOS (2GB) A NIVEL NACIONAL Y CENTRO AMÉRICA. RED DE LLAMADAS Y MENSAJES DE TEXTO SIN COSTO ENTRE TODAS LAS LÍNEAS CONTRATADAS. EL PLAN DEBERÁ INCLUIR EL COSTO DE LLAMADAS, MENSAJES DE TEXTO, SERVICIO DE COBERTURA DE DATOS Y SEGURO POR EQUIPO. SE DEBERA ENTREGAR 12 TELÉFONOS PARA LAS LINEAS SOLICITADAS.	US\$ 52.71	US\$ 632.52	US\$ 4,427.64
TOTAL	1					US\$ 4,427.64

Todos los montos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y al impuesto a la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia (CESC); y, están expresados en Dólares de los Estados Unidos de América. LA PRESIDENCIA tendrá la posibilidad de adquirir nuevas líneas de telefonía móvil conforme al presente contrato, bajo el mismo detalle técnico, características y condiciones, siempre y cuando, se cuente con la disponibilidad presupuestaria para ello. **V. FORMA DE ENTREGA,**

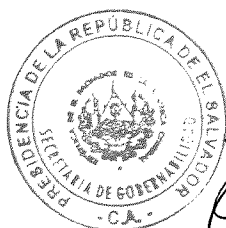
RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL SUMINISTRO. El lugar principal para la coordinación y entrega del servicio objeto del presente contrato será la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de LA PRESIDENCIA, ubicada en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad; conteniendo el servicio a suministrar, entre otros, lo siguiente: 1) Las terminales o planes de telefonía objeto del presente contrato podrán aumentar o disminuir según las necesidades de La Presidencia durante la vigencia del servicio, a través de una orden de pedido emitida por la dependencia solicitante previa autorización de la DACI de La Presidencia, siempre y cuando no sobrepase la disponibilidad presupuestaria con la que cuenta la Institución a través de su dependencia solicitante para el suministro de mérito; 2) El suministro del servicio podrá ser prorrogado con sus mismas condiciones hasta por un período igual o menor al contratado, debiendo LA CONTRATISTA cobrar únicamente por las unidades activas y manteniendo el precio ofertado, debiendo renovar por parte de LA CONTRATISTA los aparatos telefónicos con iguales o mejores características tecnológicas de las originalmente ofertadas, de conformidad a lo existente en el mercado en ese momento; 3) Los aparatos telefónicos del plan deberán ser nuevos, modelos recientes (gama alta) y ofrecerse en excelentes condiciones de funcionamiento y recepción; en caso de requerir LA PRESIDENCIA un aumento en la cantidad de aparatos telefónicos (líneas), se solicitará que éstos sean adicionados al servicio existente y deberán ser entregados por parte de LA CONTRATISTA con las mismas características y beneficios que los aparatos contratados inicialmente; 4) Todo el tráfico de llamadas realizadas entre las terminales solicitadas y contratadas con LA CONTRATISTA, deberán de contar con la figura de llamadas gratuitas entre las mismas, según sea la denominación con la que se designe dicho servicio, las cuales no tendrán límite de tiempo y su cargo básico deberá estar incluido en el precio; 5) LA CONTRATISTA deberá tener un centro de atención para reportar fallas, consultas, robos, etcétera, de los servicios de telefonía móvil las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año; así mismo, tendrá que especificar los números telefónicos y procedimientos para la atención de fallas ante una necesidad; 6) La revisión o diagnóstico por falla de un equipo, no deberá tener costo para La Presidencia y su dependencia, siendo responsabilidad de LA CONTRATISTA la prestación de este servicio para la revisión de cualquier falla reportada; 7) El tiempo máximo de estadía de una terminal en el taller no deberá exceder los siete días calendario, entregando una unidad en calidad de préstamo durante dicho período, con características similares o iguales a las del equipo del usuario. Si el equipo no tiene reparación, LA CONTRATISTA deberá proporcionar un equipo nuevo de iguales características; 8) LA CONTRATISTA deberá garantizar la continuidad del servicio y así como la atención a los requerimientos de La Presidencia, por lo que se requiere como mínimo de la asignación de un ejecutivo; 9) El

período de facturación o fecha de corte de los servicios, será del UNO AL VEINTINUEVE , TREINTA o TREINTA Y UNO de cada mes, según aplique; debiendo presentarse las facturas mensualmente de ese período de facturación, de acuerdo al consumo correspondiente (por línea telefónica); entre otras condiciones y/o términos solicitados por LA PRESIDENCIA en los Términos de Referencia de mérito o contenidos en la Oferta presentada por LA CONTRATISTA; quien a su vez, deberá tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la entrega completa, adecuada y segura de las terminales de telefonía móvil para la satisfacción del suministro de mérito, corriendo por su cuenta y riesgo el transporte de las mismas hasta las instalaciones de LA PRESIDENCIA ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad. **VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN.** LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato se hará con recursos asignados a: Presidencia de la República/Secretaría de Gobernabilidad/Gobernabilidad, **CIFRAS PRESUPUESTARIAS: 2017-0500-1-03-01-21-1.** **VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VIII. GARANTÍA.** LA CONTRATISTA deberá rendir a satisfacción de LA PRESIDENCIA, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de inicio del suministro del servicio, una Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por una aseguradora o afianzadora, a favor de **LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, por un **MONTO EQUIVALENTE O MAYOR AL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL CONTRATO**, la cual **DEBERÁ ESTAR VIGENTE POR UN PERÍODO ADICIONAL DE TRES MESES CON RELACIÓN AL PLAZO DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. **IX. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En la relación administrativa que surja del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA será el administrador de contratos de la DACI de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros; informando a la DACI de cualquier incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **X. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información de carácter pública que le sea requerida; por tanto, LA CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. **XI. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA en la nota de recibo de suministro o informes de LA CONTRATISTA, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor a cuatro horas, so pena de

caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generen daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA CONTRATISTA. **XII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. LA CONTRATISTA se somete a las sanciones que emanen de la Ley y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. **XIII. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "a)" y "b)" del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la prestación del servicio; y b) Prestación de servicio de inferior calidad. **XIV. PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por cada uno de los siguientes supuestos: a) Según el artículo ochenta y tres de la LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a LA PRESIDENCIA y que no hubiere una mejor opción; y, b) En aquellos casos en que concurren cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP. En ambos casos se aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Carta de Invitación y Términos de Referencia; b) Aclaraciones; c) Enmiendas; d) Consultas; e) Oferta; f) Resolución de Adjudicación; g) Documentos de Petición del Suministro; h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por La Presidencia; i) Garantías; j) Orden de Inicio; k) Resoluciones Modificativas; y, l) Cualquier otro documento que emane del presente Contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. **XVI. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto del presente contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a LA CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XVII.**

MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo exija, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XVIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, LA CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para el cumplimiento de sus obligaciones en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual será efectiva siempre y cuando sea aprobada por LA PRESIDENCIA; en todo caso, y aparte de la facultad de LA PRESIDENCIA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una Resolución Razonada, la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga, formando parte integrante del presente contrato. **XIX. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según cláusula XXI de este contrato. **XX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) LA CONTRATISTA no prestare el servicio a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de LA CONTRATISTA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean imputables a LA CONTRATISTA; por lo que LA PRESIDENCIA deberá hacer del conocimiento de LA CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. **XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta

ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo en bienes propios de LA CONTRATISTA, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya LA CONTRATISTA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. XXII. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, los siguientes: LA PRESIDENCIA, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; y, LA CONTRATISTA, en Complejo World Trade Center, Edificio Torre Futura, Nivel Dieciséis, Calle el Mirador, y Ochenta y Nueve Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

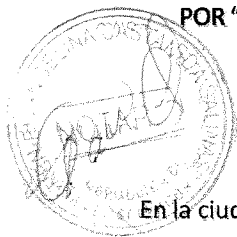


FRANZI HASBÚN BARAKE

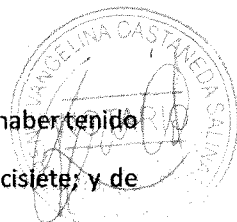
POR "SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD DE LA PRESIDENCIA"

DIANA CAROLINA VEGA ARIAS

TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
POR "LA CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinticinco del mes de mayo del año dos mil diecisiete. Ante mí, KAREN EVANGELINA CASTANEDA SALINAS, notario, de [REDACTED] domicilio, COMPARECEN: por una parte, FRANZI HASBÚN BARAKE, conocido por HATO HASBÚN, de setenta y un años de edad, Licenciado en Filosofía, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien actúa en nombre y representación de la Presidencia de la República, en su calidad de Primer Designado



para la **Secretaría de Gobernabilidad**. Personería de la que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista acuerdo ejecutivo número ochenta y ocho, de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete; y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), le conceden facultades para firmar instrumentos como el presente en la calidad en que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero; y que en el transcurso de este instrumento se denominará **"LA PRESIDENCIA"**; y, por otra parte, **DIANA CAROLINA VEGA ARIAS**, de treinta años de edad, Abogada, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], quien actúa en nombre y representación, en su calidad de **Apoderada Administrativa** de la persona jurídica que gira bajo la denominación de **"TELEMÓVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, sociedad anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos treinta mil trescientos noventa y uno – ciento uno - cinco. Personería Jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el siguiente documento: Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgado en esta ciudad, ante los oficios de la notario Marcela Raquel Salinas Viaud, a las nueve horas del día catorce de enero de dos mil diecisiete, en el que consta que el señor Marcelo Julio Alemán Zapata, en su calidad de Director Ejecutivo y por consiguiente Representante Legal de la Sociedad **"TELEMÓVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, confirió a la compareciente y a otros, Poder Administrativo para actuar conjunta o separadamente, y por el cual se le otorga, entre otras facultades, la de comparecer en la suscripción de instrumentos como el presente. Poder inscrito al Número TREINTA Y OCHO del Libro UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veintiséis de enero de dos mil diecisiete. La notario autorizante de dicho documento dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actuó el señor Alemán Zapata; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"LA CONTRATISTA"**; y en las calidades en que comparecen, **ME DICEN**: Que de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome que reconocen como suyas las

firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cuatro hojas de papel simple; asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de sus cláusulas principales las siguientes: **"I. OBJETO.** El objeto contractual consistirá en el SUMINISTRO DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE TELEFONÍA MÓVIL PARA LA SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD, el cual fue adjudicado según resolución adjudicativa de servicios por Libre Gestión, Código RA/LG/(SC)/CERO CERO TREINTA/DOS MIL DIECISIETE/PR, emitida el día veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, la cual es parte integrante del presente contrato. Dicha prestación se dará por medio de LA CONTRATISTA, y consiste en el suministro de servicio de comunicación a través de telefonía móvil de acuerdo a lo siguiente: Doce líneas de telefonía móvil para la Presidencia de la República/Secretaría de Gobernabilidad; que incluyen entre otros servicios, los comprendido en la oferta técnico-económica presentada por LA CONTRATISTA. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será hasta por la suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), así como el impuesto a la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia (CESC); y, que será pagadero por medio de siete cuotas mensuales; cada una por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. La descripción del servicio, será de conformidad con lo estipulado en la Cláusula IV del presente contrato. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato se elaborará por parte de la dependencia solicitante del servicio una ORDEN DE PAGO durante los primeros cinco días hábiles posteriores al mes en el que se recibió el suministro, siempre y cuando LA CONTRATISTA hubiere brindado el mismo de forma ininterrumpida a LA PRESIDENCIA y hubiere presentado la factura correspondiente al período objeto de facturación. La Orden de Pago será firmada por el responsable autorizado por la dependencia solicitante y validada por la Unidad Financiera Institucional de LA PRESIDENCIA. LA CONTRATISTA presentará las facturas de consumidor final en original duplicado, posterior a la entrega parcial o total del suministro, debiendo acompañarla con el documento firmado y sellado por el técnico que para tal efecto designe la dependencia solicitante, y lo hará en la siguiente dirección: En las **oficinas Administrativas de: SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD**, ubicadas en Alameda Manuel Enrique Araujo, número

cinco mil quinientos, San Salvador, para la emisión del Quedan correspondiente. **La factura deberá emitirse a nombre de: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD/GOBERNABILIDAD.** El trámite de pago del servicio objeto del presente contrato, se realizará en las oficinas de Tesorería Institucional de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** contados después de presentadas las respectivas facturas a cobro y a satisfacción de La Presidencia. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **III. PLAZO.** El plazo del servicio será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato. **IV. DETALLE DEL SERVICIO.** En el siguiente cuadro se detalla el servicio a suministrar por LA CONTRATISTA, así como el precio unitario por plan y su costo mensual, de la siguiente forma:

SUMINISTRO DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE TELEFONÍA MÓVIL PARA LA SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD						
No.	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	PRECIO UNITARIO POR LÍNEA (CON IVA Y CESC) (US\$)	MONTO MENSUAL (CON IVA Y CESC) (US\$)	MONTO TOTAL POR 7 MESES (CON IVA Y CESC) (US\$)
1	1	SERVICIO	SUMINISTRO DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE TELEFONÍA MÓVIL DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES: 12 LINEAS QUE INCLUYA MENSUALMENTE: UN MÍNIMO DE 250 MINUTOS PARA LLAMADAS A TODAS LAS OPERADORAS (MÓVILES Y LÍNEAS FIJAS) A NIVEL NACIONAL, SERVICIO DE: TELÉFONOS INTELIGENTES (SMARTPHONES), ROAMING (COSTO FUERA DEL PLAN), PLAN DE DATOS (2GB) A NIVEL NACIONAL Y CENTRO AMERICA. RED DE LLAMADAS Y MENSAJES DE TEXTO SIN COSTO ENTRE TODAS LAS LÍNEAS CONTRATADAS. EL PLAN DEBERÁ INCLUIR EL COSTO DE LLAMADAS, MENSAJES DE TEXTO, SERVICIO DE COBERTURA DE DATOS Y SEGURO POR EQUIPO. SE DEBERA ENTREGAR 12 TELÉFONOS PARA LAS LINEAS SOLICITADAS.	US\$ 52.71	US\$ 632.52	US\$ 4,427.64
TOTAL	1					US\$ 4,427.64

Todos los montos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y al impuesto a la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia (CESC); y, están expresados en Dólares de los Estados Unidos de América. LA PRESIDENCIA tendrá la posibilidad de adquirir nuevas líneas de telefonía móvil conforme al presente contrato, bajo el mismo detalle técnico, características y condiciones, siempre y cuando, se cuente con la disponibilidad presupuestaria para ello.”. **DOY FE:** De ser auténticas las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los otorgantes, quienes manifiestan además su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres hojas de papel simple. Y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y que para constancia firman conmigo. **DOY FE.-**



[Handwritten signature of Franzi Hasbún Barake]

FRANZI HASBÚN BARAKE
POR "SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD DE LA PRESIDENCIA"

[Handwritten signature of Diana Carolina Vega Arias]

DIANA CAROLINA VEGA ARIAS
TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
POR "LA CONTRATISTA"

[Handwritten signature of the Notary]

NOTARIO

